



Reglamento 5/2021, de 28 de mayo, de la Universidad de Málaga, por el que se regula la Comisión de Reclamaciones

Preámbulo

El Decreto 464/2019, de 14 de mayo, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Málaga, prevé en su disposición final primera que los órganos colegiados de gobierno y representación, y las comisiones emanadas de estos Estatutos, se adapten a las previsiones establecidas en los mismos, según se vaya produciendo la renovación de dichos órganos y comisiones. Para dar cumplimiento a este mandato, la presente disposición normativa, preparado según lo dispuesto en el Reglamento 2/2021, de 9 de marzo, de la Universidad de Málaga, tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y las competencias de la Comisión de Reclamaciones, que, prevista en el artículo 90 de los Estatutos, valorará las reclamaciones presentadas a las propuestas de las comisiones de los concursos de acceso a las plazas de personal docente e investigador. El presente reglamento, que el Consejo el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga aprueba en su sesión de 28 de mayo de 2021, se estructura en dos capítulos: naturaleza y composición (I) y procedimientos y sesiones (II).

Capítulo I. Naturaleza y composición de la Comisión de Reclamaciones

Artículo 1. Naturaleza

La Comisión de Reclamaciones es el órgano de valoración de las reclamaciones presentadas contra las propuestas de las comisiones de los concursos de acceso a las plazas de personal docente e investigador de la Universidad de Málaga.

Artículo 2. Composición

1. La Comisión de Reclamaciones estará formada por siete personas, catedráticos y catedráticas de la Universidad de Málaga, de diversos ámbitos de conocimiento y con amplia experiencia docente e investigadora.
2. El Claustro de la Universidad de Málaga elegirá por mayoría simple a las personas componentes de la Comisión de Reclamaciones, de entre quienes hubieren presentado su candidatura.
3. El mandato de las personas que integren la Comisión de Reclamaciones, coincidirá con el mandato del Claustro y tendrá una duración de cuatro años, salvo para quienes hubieran pasado a



formar parte de la comisión como resultado de la sustitución de una vacante, en cuyo caso el mandato será el que restara a la persona sustituida.

4. En caso de producirse una vacante, el Claustro realizará la correspondiente elección de sustitución.

5. La Comisión de Reclamaciones se mantendrá en funciones hasta la constitución del Claustro siguiente al que hubiera elegido a sus integrantes.

Artículo 3. Presidencia y secretaría

1. La Comisión de Reclamaciones será presidida por la persona catedrática de universidad más antigua de entre las que formen parte de la misma.

2. Corresponde a la Presidencia interpretar, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de que en la comisión hubiera un número par de integrantes por haberse producido un número impar de vacantes.

3. A la persona catedrática de universidad con menor antigüedad de entre las que formen parte de la Comisión de Reclamaciones, se encomendará su Secretaría. Le corresponderá ser fedataria de sus acuerdos, y elaborar y custodiar las actas de sus sesiones.

Artículo 4. Condición de integrante de la Comisión de Reclamaciones

1. La condición de integrante de la Comisión de Reclamaciones es personal e indelegable, y se adquirirá en el momento en que se produzca el correspondiente nombramiento por parte del Rector o la Rectora.

2. Los integrantes de la Comisión de Reclamaciones perderán su condición por:

- a) Cumplimiento del período de mandato para el que fueron elegidos.
- b) Incompatibilidad legal.
- c) Renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Rector o la Rectora.
- d) Pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- e) Incapacidad declarada por sentencia firme que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.
- f) Revocación de la designación.
- g) Pérdida de la condición de integrante de la comunidad universitaria.
- h) Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

Artículo 5. Derechos y deberes de los integrantes de la Comisión de Reclamaciones

1. Son derechos de las personas integrantes de la Comisión de Reclamaciones cuantos les reconozca la legislación vigente, y en particular los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la comisión, participar en sus debates y en la adopción de acuerdos y, en su caso, hacer constar en acta sus votos particulares.



- b) Solicitar y recibir la información que, en cada caso, sea de interés para su efectiva participación en las actividades de la comisión.
 - c) Solicitar la inclusión de puntos en el orden del día del Consejo de Gobierno, en los términos previstos en este reglamento.
2. Son deberes de los integrantes de la Comisión de Reclamaciones:
- a) Asistir a las sesiones de la comisión y contribuir a su normal funcionamiento.
 - b) Comunicar la imposibilidad de asistencia a alguna sesión, antes del inicio de la misma, mediante escrito dirigido a quien ejerza la Secretaría, indicando las causas que justifican la ausencia.
 - c) Observar y respetar, en las sesiones de la comisión, las normas de orden establecidas en el presente reglamento.
 - d) No utilizar las informaciones, la documentación o los datos facilitados o conocidos en función de su condición, en contra de los fines institucionales de la comisión o de la Universidad de Málaga.
 - e) Cualesquiera otros previstos por la legislación vigente y la normativa de la Universidad de Málaga.

Capítulo II. Procedimientos y sesiones de la Comisión de Reclamaciones

Artículo 6. Procedimientos

1. Las personas que hayan concursado a una plaza de personal docente e investigador de la Universidad de Málaga, podrán presentar reclamación contra la propuesta de la correspondiente comisión del concurso.
2. Las reclamaciones se presentarán ante el Rector o la Rectora de la Universidad de Málaga, que la resolverá.
3. Admitida una reclamación, se suspenderá el nombramiento a que la propuesta habría dado lugar hasta la resolución rectoral que resuelva el asunto.
4. Cada reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones, que examinará el expediente relativo al concurso, y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses.
5. En todo caso, la persona reclamante y el resto de las personas interesadas tendrán derecho a realizar ante la Comisión de Reclamaciones las alegaciones que estimen convenientes.
6. Las conclusiones del examen realizado por la comisión serán elevadas al Rector o la Rectora, a efectos de su resolución.
7. La Comisión de Reclamaciones estará a lo dispuesto en el artículo 89 de los Estatutos y en el Reglamento por el que se regula el procedimiento de los concursos de acceso a cuerpos docentes



universitarios de la Universidad de Málaga, de 12 de febrero de 2009, y a sus posteriores modificaciones.

Artículo 7. Sesiones

1. Las sesiones de la Comisión de Reclamaciones podrán celebrarse de manera presencial o a distancia.
2. En las sesiones celebradas a distancia:
 - a) Se deberá asegurar la disponibilidad de los medios electrónicos durante todo su desarrollo, así como la interactividad e intercomunicación en tiempo real entre los integrantes de la comisión, la identidad de estos, el contenido de sus manifestaciones y el momento en que estas se produzcan.
 - b) Los medios telemáticos válidos para la asistencia a las sesiones y para su celebración serán las videoconferencias.
3. Aun habiéndose convocado como presencial, quien ejerza la Presidencia decidirá si una sesión podrá celebrarse mediante la asistencia a distancia de uno o más integrantes de la comisión, siempre en unidad de acto, y así constará en el correspondiente orden del día.
4. Todas las sesiones podrán ser grabadas. Todas las grabaciones deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los correspondientes ficheros electrónicos y el acceso a los mismos por parte de los integrantes de la comisión.
5. Quien ejerza la Presidencia podrá convocar a las sesiones de la comisión, con voz, pero sin voto, y para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas que se vayan a debatir.
6. La Comisión de Reclamaciones celebrará sesión siempre que haya reclamaciones que examinar. Quien ejerza la Presidencia fijará las fechas de celebración de las sesiones y establecerá el orden del día de las mismas, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de los componentes de la comisión.

Artículo 8. Convocatoria de las sesiones

1. Las sesiones habrán de ser convocadas con cinco días de antelación. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los integrantes de la Comisión de Reclamaciones a través de medios electrónicos y con la firma electrónica de quien ejerza la Secretaría.
2. La convocatoria deberá contener el orden del día fijado por quien ejerza la Presidencia, la fecha y lugar de celebración, las horas de la primera y de la segunda convocatoria, y el proyecto de acta de la sesión anterior. Asimismo, irá acompañada, en su caso, de documentación suficiente para la deliberación.



3. La convocatoria concretará las condiciones de presencialidad o a distancia en que se vaya a celebrar la sesión, el sistema de conexión telemática y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la sesión.

Artículo 9. Inicio de las sesiones

1. Para la válida constitución de la Comisión de Reclamaciones a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia, presencial o a distancia, de quienes ejerzan la Presidencia o la Secretaría, y al menos de tres más de sus integrantes. Si no alcanzarse este quórum, se aguardará a la hora prevista para la segunda convocatoria, siendo entonces suficiente la asistencia de cuatro integrantes de la comisión.

2. Cuando estuviera reunida la totalidad de los integrantes de la comisión, esta podrá constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, sin necesidad de convocatoria previa y cuando así se decida por unanimidad.

Artículo 10. Desarrollo de las sesiones

1. Ningún integrante de la Comisión de Reclamaciones podrá intervenir ante la misma sin la previa autorización de quien ejerza la Presidencia, quien concederá la palabra en el mismo orden en que los integrantes de la comisión hubieran manifestado su deseo de hacer uso de ella.

2. Cualquier integrante de la comisión podrá ser llamado al orden por quien ejerza la Presidencia cuando sus observaciones sean manifiestamente ajenas al asunto que se esté debatiendo.

3. A instancias de quien ejerza la Presidencia, la comisión podrá limitar la duración y el número de las intervenciones de sus integrantes sobre un mismo asunto.

4. Durante la discusión de un asunto, un integrante de la comisión podrá plantear una cuestión de orden, cuya resolución tendrá preferencia sobre cualquier otra cuestión. Se considerarán cuestiones de orden, y de exigencia de decisión previa, entre otras, la propuesta de aplazamiento de debate, las limitaciones en las intervenciones, la propuesta de suspensión o cierre del debate o la propuesta de votación. Las cuestiones de orden se decidirán, en caso necesario, por votación, que se realizará según el procedimiento que establezca la Presidencia.

5. Las intervenciones sobre el punto del orden del día referido a ruegos y preguntas deberán haber sido enviadas por escrito a quien ejerza la Secretaría al menos un día antes del inicio de la sesión, a los efectos de que quien sea interpelado pueda facilitar una información suficiente y contrastada sobre el asunto.

Artículo 11. Votaciones

1. Realizada una propuesta por la Presidencia sin que nadie solicite su votación, se considerará aprobada por asentimiento.



2. Cuando se anuncie el comienzo de una votación, ningún integrante de la Comisión de Reclamaciones podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se vaya a efectuar, o se esté efectuando, la votación.
3. La votación se realizará según el procedimiento que establezca la Presidencia.
4. Efectuada una votación sobre una propuesta, esta se considerará aprobada cuando obtenga a su favor más de la mitad de los votos emitidos, excepto cuando normas de rango superior exijan mayorías específicas.
5. En los supuestos de votación con más de dos propuestas, se procederá a la votación conjunta de todas ellas. Si ninguna de las propuestas obtuviera a su favor más de la mitad de los votos emitidos, se procederá a una nueva votación eliminando la que menos votos hubiera obtenido. Este procedimiento se seguirá hasta que alguna de las propuestas obtuviere más de la mitad de los votos emitidos.
6. Cuando se produzca un empate en alguna votación, se procederá a la concesión de un nuevo turno de palabras y a efectuar una segunda votación. Si persistiese el empate se entenderán rechazadas la propuesta o propuestas sometidas a votación.

Artículo 12. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por asentimiento o por mayoría simple de los integrantes de la Comisión de Reclamaciones que estén presentes en la sesión, salvo que alguna disposición exija mayoría absoluta.
2. El voto es personal e indelegable. No se admitirá el voto anticipado, salvo, si ha sido previsto en el orden del día, el voto electrónico o telemático. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde esté ubicada la Presidencia.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que a la sesión asistan todos los integrantes de la comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 13. Actas

1. Quien ejerza la Secretaría de la Comisión de Reclamaciones levantará acta de cada sesión, recogiendo de forma resumida los acuerdos adoptados y las intervenciones cuya constancia haya sido solicitada expresamente.
2. El acta especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Las grabaciones sonoras de las sesiones podrán ser utilizadas para elaborar las actas.
3. Cuando una sesión sea grabada, el fichero electrónico resultante, junto con la certificación de la autenticidad e integridad del mismo expedida por quien ejerza la Secretaría, y cuantos



documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

4. Quien ejerza la Secretaría remitirá por medios electrónicos el acta, en que constará el visto bueno de quien ejerza la Presidencia, a los integrantes de la comisión, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación.

5. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente, y se podrá remitir a través de medios electrónicos a los integrantes de la comisión, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso de que la mayoría requerida esté de acuerdo con el texto definitivamente propuesto, aprobada en la misma reunión.

Otras disposiciones

Disposición adicional. Para todo lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición derogatoria. Quedan derogados los reglamentos y demás disposiciones normativas de la Universidad de Málaga relativos al objeto y la materia del presente reglamento que sean de igual o inferior rango al suyo.

Disposición final. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.